



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1804

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 14 de Noviembre de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAIEPC/20/2022

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad total de \$21'558,376.00 (Son: veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como el correspondiente Tabulador de Puestos y Sueldos, en los términos detallados en el Anexo que forma parte integrante de esta determinación, a efecto de que el Comisionado Presidente los remita oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que entregue una copia simple de este acuerdo y su anexo a la Dirección de Administración y Finanzas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Publíquese esta determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

**CUARTO:** Este acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



**ANEXO**

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

El proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 contempla un monto total de **\$21,558,376.00** (Son: veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el Clasificador por Objeto del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	18'354,351.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	826,426.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2'144,121.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	233,478.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21'558,376.00</b>

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2023 es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$ 18'354,351.00</b>
1100	Remuneración al personal de carácter permanente	11'715,900.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales (aguinaldos y prima vacacional, previsión social múltiple)	3'311,125.00
1400	Seguridad social	2'974,973.00
1500	Otras prestaciones sociales	343,056.00
1600	Previsiones	9,297.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$ 826,426.00</b>
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	220,000.00
2200	Alimentos y utensilios	55,000.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	55,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	4,426.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	360,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección	25,000.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	107,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$ 2'144,121.00</b>
3100	Servicios básicos (luz, agua, teléfono, servicio postal)	319,042.00
3200	Servicios de arrendamiento	181,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	470,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	67,000.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	312,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	39,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	27,000.00
3800	Servicios oficiales (congresos y convenciones)	2,000.00
3900	Otros servicios generales	727,079.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$ 233,478.00</b>
5100	Mobiliario y equipo de administración	0.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	233,478.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00
5900	Activos intangibles (software)	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21'558,376.00</b>



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



Para el ejercicio presupuestal 2023, se prevé la realización del Programa Operativo que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos:

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
<b>C1.- Recursos de revisión tramitados</b>	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión.	15.53%	<b>3'347,856.00</b>
	C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados.		
<b>C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales impartida realizados</b>	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos.	34.27%	<b>\$7'388,553.00</b>
	C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos.		
	C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales.		
	C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales.		
	C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAPEEC sobre la equidad de género.		
<b>C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida.</b>	C3.A1.- Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional.	31.53%	<b>\$6'796,667.00</b>
	C3.A2.- Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables.		
	C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia.		
	C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, mayahablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención.		
<b>C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la plataforma nacional de transparencia brindadas.</b>	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.	18.67%	<b>\$4'025,300.00</b>
	C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
<b>TOTAL</b>			<b>\$21'558,376.00</b>



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



El tabulador de Puestos y Sueldos de la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual contempla un total de 43 plazas, será el siguiente:

**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2023**

Puesto	Sueldo	PSM	Otras percepciones mensuales	Total de Percepciones Brutas	Impuestos Estatales	Cuotas Patronales IMSS INFONAVIT e ISSSTECAM	Percepciones Netas (Incluidas deducciones de ISR, cuotas obreras ISSSTECAM e IMSS)	Clave del Puesto	Nivel	Estatal
COMISIONADO	\$ 114,160.00	\$ 2,721.00	\$ 3,966.00	\$ 120,848.00	\$ 4,822.00	\$ 13,749.00	\$ 85,179.00	2.1	2.1	X
COMISIONADO	\$ 96,902.00	\$ 2,721.00	\$ 3,966.00	\$ 103,591.00	\$ 4,133.00	\$ 13,749.00	\$ 74,605.00	2.2	2.2	X
SECRETARIO EJECUTIVO	\$ 61,016.00	\$ 2,721.00	\$ 1,830.00	\$ 65,568.00	\$ 2,616.00	\$ 12,933.00	\$ 49,481.00	3.1	3.1	X
TITULAR DE UNIDAD	\$ 51,860.00	\$ 2,721.00	\$ 1,556.00	\$ 56,138.00	\$ 2,240.00	\$ 11,306.00	\$ 43,182.00	4.1	4.1	X
TITULAR DE UNIDAD	\$ 39,288.00	\$ 2,721.00	\$ 1,179.00	\$ 43,189.00	\$ 1,723.00	\$ 9,072.00	\$ 34,531.00	4.2	4.2	X
DIRECTOR	\$ 37,063.00	\$ 2,721.00	\$ 1,112.00	\$ 40,900.00	\$ 1,632.00	\$ 8,676.00	\$ 32,985.00	5.1	5.1	X
DIRECTOR	\$ 31,767.00	\$ 2,721.00	\$ 953.00	\$ 35,442.00	\$ 1,414.00	\$ 7,735.00	\$ 28,947.00	5.2	5.2	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 21,068.00	\$ 2,721.00	\$ 421.00	\$ 24,211.00	\$ 966.00	\$ 5,834.00	\$ 20,520.00	6.1	6.1	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 16,913.00	\$ 2,721.00	\$ 338.00	\$ 19,974.00	\$ 797.00	\$ 5,096.00	\$ 17,294.00	6.2	6.2	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 13,192.00	\$ 2,721.00	\$ 264.00	\$ 16,182.00	\$ 646.00	\$ 4,435.00	\$ 14,408.00	6.3	6.3	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 11,072.00	\$ 2,721.00	\$ 221.00	\$ 14,018.00	\$ 559.00	\$ 4,058.00	\$ 12,734.00	6.4	6.4	X
ANALISTA	\$ 9,798.00	\$ 2,721.00	\$ 196.00	\$ 12,720.00	\$ 508.00	\$ 3,803.00	\$ 11,697.00	7.1	7.1	X
ANALISTA	\$ 8,901.00	\$ 2,721.00	\$ 178.00	\$ 11,804.00	\$ 471.00	\$ 3,639.00	\$ 10,944.00	7.2	7.2	X
ANALISTA	\$ 8,642.00	\$ 2,721.00	\$ 173.00	\$ 11,545.00	\$ 461.00	\$ 3,594.00	\$ 10,733.00	7.3	7.3	X
CHOFER	\$ 7,090.00	\$ 2,721.00	\$ 142.00	\$ 9,954.00	\$ 397.00	\$ 3,315.00	\$ 9,347.00	8.1	8.1	X
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5,686.00	\$ 2,721.00	\$ 114.00	\$ 8,523.00	\$ 340.00	\$ 3,075.00	\$ 8,152.00	9.1	9.1	X

**OTRAS PRESTACIONES CON PERIODICIDAD DISTINTA A LA MENSUAL**

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN
Aguinaldo	Se cubre en el mes de diciembre, equivale al importe de 45 días sobre salario base más previsión social (PSM) autorizado para cada puesto.	Nómina General
Prima Vacacional	Se paga en dos ocasiones durante el ejercicio presupuestal en curso, en cada una de ellas lo correspondiente a 30% sobre salario base mensual.	Nómina General
Fondo de Ahorro	Se paga al inicio del ejercicio presupuestal siguiente, lo correspondiente al 2.82% sobre salario base del total de la nómina general.	Nómina General
Incentivo por Puntualidad	El monto depende del remanente por inasistencias del ejercicio presupuestal en curso, repartible entre los trabajadores con nivel igual o inferior al de jefe de departamento que tengan un porcentaje entre 90% y 100% de asistencia durante el ejercicio presupuestal en curso.	Repartible entre los trabajadores con nivel igual o inferior al de jefe de departamento que tengan un porcentaje del 90% al 100% de asistencias durante el ejercicio presupuestal
Vales Electrónicos de canasta navideña	Esta prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; se otorga en el mes de diciembre.	Nómina General
Vales de Pavo	Esta prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; se otorga en el mes de diciembre.	Nómina General
Seguro Colectivo de vida	Póliza de seguro colectivo con cobertura para todo el personal adscrito al organismo, incluyendo comisionados; se paga en el mes de junio	Nómina General
Incentivo Día del Empleado	Está prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; se otorga en el mes de abril.	Nómina General



GOBIERNO  
DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-048-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-048-2022, relativa a la adquisición de vehículos tipo sedán, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-048-2022	18/Noviembre/2022 14:00 horas	(1) \$577.32 (2) \$3,367.70	23/Noviembre/2022 11:30 horas	29/Noviembre/2022 09:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	2	Vehículo tipo sedán color blanco, motor 4 cilindros 2.0L.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de noviembre de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL  
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL  
CIUDADANA: MARIA EULOGIA MENDEZ GÓMEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/21-2022/J5MFAMT-I,  
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO  
SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL  
CIUDADANO JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS EN  
CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA EULOGIA MENDEZ  
GOMEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ  
UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE.-

2).- Ahora bien, advirtiéndose que no pudo ser notificado el demandado y aunado que ya se cuenta con las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la ciudadana MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 47/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA del presente proveído y el de data veintiocho de marzo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:-

*“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

VISTO: 1).- *En el estado que guardan los presentes autos y el escrito el escrito signado por el Licenciado ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO, Asesor Técnico del C. JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído que antecede, donde además proporciona el domicilio para notificar a la parte demandada en virtud de que el Asesor Técnico del solicitante da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído que antecede, se da entrada a la presente solicitud de conformidad con los artículos 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; notifíquese el presente proveído a la C. MARÍA EULOGIA MENDEZ GOMEZ en la calle 10, número 102 entre calles 23 y 25 (frente al parque alado de la tienda “FRECOYOC”) Colonia Pablo García, C.P. 24080 en esta ciudad capital San Francisco de Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:*

*Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.*

2).- *En cuanto a la solicitud planteada por el ciudadano*

*JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS, cabe hacer las siguientes consideraciones: -*

*-Primeramente, es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.*

*En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.*

*-Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.*

*Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que, aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.*

*De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de*

terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución-

En consecuencia, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

3).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS y la ciudadana MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material de ciudadano JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS y la ciudadana MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

4).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En ese contexto, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes J.C.D.M y M.A.D.M quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total

de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS, a favor de los infantes J.C.D.M y M.A.D.M , misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno, haciendo un total de \$500.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes J.C.D.M y M.A.D.M , involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS y MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes J.C.D.M y M.A.D.M tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR.

Ante la existencia de situaciones en donde los desacuerdos personales hacen imposible la convivencia entre los padres, el Estado se encuentra obligado a encontrar mecanismos que garanticen el derecho de los menores de edad a mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar.

El legislador, teniendo en consideración lo anterior, ha establecido diversas instituciones jurídicas tendientes a salvaguardar el derecho-deber de los progenitores a participar activamente en la crianza y educación de sus hijos menores de edad y, particularmente, asegurar la convivencia regular del menor con ambos progenitores en contextos de crisis intrafamiliar. Dentro de estas instituciones se encuentran la fijación de la guarda y custodia a cargo de uno de los padres y, paralelamente, el derecho de visitas o régimen de convivencia a favor del otro. Estas figuras son complementarias entre sí y garantizan, bajo estas situaciones extenuantes, el derecho del menor a vivir en familia y convivir con ambos padres, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.-

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuahtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos

noventa y ocho. -

5).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

7).- Se le requiere al ciudadano JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificada la ciudadana MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

8).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

9).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído a MARIA EULOGIA MENDEZ GOMEZ en la calle 10, numero 102 entre calles 23 y 25 (frente al parque alado de la tienda "FRECOYOC") Colonia Pablo García, C.P. 24080 en esta ciudad capital, San Francisco de Campeche, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo, de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al ciudadano JOSE DE LOS ANGELES DIAZ MAAS, con domicilio en el predio marcado con el número 4 de la Calle Sureste de México, entre Avenida Pedro Sainz de Baranda y la Antigua carretera a Hampolol, Colonia Solidaridad Nacional, C.P. 24025 en este municipio, Campeche.

10).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana

distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES ,SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA MARIA EULOGIA MENDEZ GÓMEZ., PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA KARLA SOFIA HERNANDEZ BARRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**JOSÉ MARÍA VIANA PUERTO Y RODOLFO ALBERTO GARCÍA FERRÓN**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 189/93-1994/1C-I RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PEDRO ROSADO BRITO, APODERADO DEL BANCO MEXICANO SOMEX S.A. Y SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL CIUDADANO CARLOS OMAR CUEVAS PANTI, EN CONTRA DE LOS CC. RAMÓN ENRIQUE NOVELO TORRES Y MARÍA ISABEL POLITO DE NOVELO; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO CON FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: CON EL ESTADO QUE GUARDA LOS PRESENTES AUTOS, 1).- CON EL ESCRITO DE CUENTA DEL LICENCIADO JOSÉ JULIO MATU PACHECO, SOLICITANDO SE DECLARE LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS JOSÉ MARÍA VIANA PUERTO Y RODOLFO ALBERTO GARCÍA FERRÓN, ASESORES DE BANCO MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVER MÉXICO, TODA VEZ QUE SE HAN AGOTADO TODOS LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- ATENTO A LO MANIFESTADO Y SOLICITADO POR LA OCURSANTE EN SU LIBELO DE CUENTA Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, NOTIFIQUESE POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS CIUDADANOS JOSÉ MARÍA VIANA PUERTO Y RODOLFO ALBERTO GARCÍA FERRÓN, ASESORES DE BANCO MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVER MÉXICO, POR LO QUE PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS JOSÉ MARÍA VIANA PUERTO Y RODOLFO ALBERTO GARCÍA FERRÓN, ASESORES DE BANCO MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVER MÉXICO DEL INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA Y DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ JULIO MATU PACHECO, POR LO QUE SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTANDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, PARA QUE SE SIRVAN MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

2).- CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 15 Y 16 DE LA LEY DE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE NOTIFICACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, ADJÚNTESE A DICHO OFICIO UNA VERSIÓN IMPRESA CON FIRMA AUTÓGRAFAS DE LA NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO UN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN CD DEL DOCUMENTO A PUBLICAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

3).- AHORA BIEN, ES MENESTER ACLARAR QUE SI BIEN ES CIERTO ES QUE LA NOTIFICACIÓN ES DE ORDEN PÚBLICO Y QUE EL NUMERAL 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PREVÉ QUE POR NINGÚN ACTO JUDICIAL DEBE REALIZARSE PAGO ALGUNO, TAMBIÉN CIERTO ES QUE EL DIVERSO NUMERAL 132 DEL ORDENAMIENTO CITADO, ESTABLECE QUE LOS GASTOS GENERADOS POR LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DEBE SER A CARGO DE LAS PARTES, POR TAL MOTIVO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL OCURSANTE QUE LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL ES A COSTA DE LA PARTE ACTORA, SIRVE DE SUSTENTO LA SIGUIENTE TES

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SE REFLEJA EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 14, NUMERAL 1, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 8, NÚMERO 1 Y 25 DE LA CONVENCION*

AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES CONSAGRAN EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, ENTENDIDO ÉSTE COMO AQUEL QUE SEA VIABLE O POSIBLE PARA EL FIN QUE PRETENDE ENMENDARSE, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, ESTO ES, EL DE SER OÍDO CON JUSTICIA POR TRIBUNAL, CONNOTACIONES QUE ESTÁN INMERSAS EN EL PRECEPTO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL GARANTIZAR AL GOBIERNO EL DISFRUTE DEL DERECHO A TENER UN ACCESO EFECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE IMPARTEN LOS TRIBUNALES, EN DONDE EL JUSTICIABLE PUEDA OBTENER UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA LEY, AL CASO CONCRETO, SE RESUELVA SI LE ASISTE O NO LA RAZÓN SOBRE LOS DERECHOS CUYA TUTELA JURISDICCIONAL HA SOLICITADO; ASIMISMO, CONTEMPLA EL PRINCIPIO RELATIVO A LA GRATUIDAD, YA QUE SEÑALA QUE EL SERVICIO SERÁ GRATUITO Y, POR TANTO, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. POR OTRO LADO, EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO DENTRO DE UN JUICIO, ENCUENTRA SU ORIGEN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN LO RELATIVO A LOS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE DE LA AUDIENCIA PARA QUE, DE MANERA PREVIA, AL DICTADO DE UN ACTO DE PRIVACIÓN CUMPLA CON UNA SERIE DE FORMALIDADES ESENCIALES NECESARIAS PARA OÍR EN DEFENSA A LOS AFECTADOS. EN ESE SENTIDO, CUANDO EL EMPLAZAMIENTO NO PUEDE EFECTUARSE DE LA MANERA HABITUAL, ES DECIR, CON LA NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO, LA LEY SECUNDARIA PREVÉ LA NECESIDAD DE QUE, PREVIA SU INVESTIGACIÓN, SE EFECTÚE A TRAVÉS DE EDICTOS, NO OBSTANTE, ELLO IMPLICA UN COSTO, CUYA EROGACIÓN EL LEGISLADOR IMPUSO, EN EL JUICIO DE AMPARO, A QUIEN INSTA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TODOS LOS CASOS, SIN HACER DISTINCIÓN, SEGÚN LO DISPONE EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA EXCEPCIÓN CUANDO HAY IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA PARA SUFRAGAR EL COSTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LA CUAL DEBE CORRELACIONARSE CON LOS ELEMENTOS QUE CONSTEN EN LOS AUTOS, ES DECIR, QUE EXISTAN INDICIOS QUE CONFIRMEN LA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR OBEDECE A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CUANDO NO SE TIENE LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR ESE GASTO, PUEDE DISPENSARSE, EN ARAS DE NO HACER NUGATORIO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE RESULTA INCONCUSO QUE LA MEDIDA DECRETA

EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, QUE SEÑALA LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE EDICTOS A LA PARTE QUEJOSA ES CONVENCIONAL, AL EXISTIR PREVISIÓN LEGAL EN LA QUE SE ESTABLECE QUE QUIEN ACUDA AL TRIBUNAL A MANIFESTAR Y ACREDITAR INDICIARIAMENTE SU IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIRLOS, SU COSTO SERÁ SUFRAGADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO QUE SALVAGUARDA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, ASÍ COMO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. QUEJA 137/2013. BERNA IMPRESO, S.A. DE C.V. Y OTRA. 15 DE ENERO DE 2014. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTES: GUSTAVO R. PARRAO RODRÍGUEZ. SECRETARIO: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMORA. NOTA: EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DE LA PRESENTE TESIS, DESTACA LA DIVERSA JURISPRUDENCIAL P/J. 22/2015 (10A), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, TOMO I, SEPTIEMBRE DE 2015, PÁGINA 24. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 8 DE ENERO DE 2016 A LAS 10:10 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2010769. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 25, ENERO DE 2016, TOMO IV. MATERIA (S) CONSTITUCIONAL. TESIS 1.60.C.9.K. (10A). PÁGINA: 3318.—

LUEGO ENTONCES, SE LE HACE SABER AL INTERESADO QUE DEBERÁ DE COMPARECER ANTE LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES Y POSTERIOR A DICHO TÉRMINO ANTE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, PARA QUE LE SEA ENTREGADO EL OFICIO DIRIGIDO AL PERIÓDICO OFICIAL Y LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, DEBIENDO DE EXHIBIR EN EL ACTO UN CD Y UN USB.

4).- ACUMÚLESE A LOS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA QUE OBRÉ CONFORME A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARÍA DE

ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GONGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.—Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A YOLANDA CAMPOS DE ROSALES Y JOSE DE JESUS ROSALES VÁZQUEZ.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 62/98-1999 instruido en la averiguación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro denunciado por José de Jesús Rosales Vázquez y Yolanda Campos de Rosales, y del que aparece como probable responsable Joaquín Cambrano Miranda y Candelario Vázquez, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-1193/2022, firmado por el C.P Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrados de Servicio Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de José de Jesús Rosales Vázquez y Yolanda Campos de Rosales; en consecuencia. SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar a los denunciante José de Jesús Rosales Vázquez y Yolanda Campos de Rosales, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a los denunciante José de Jesús Rosales Vázquez y Yolanda Campos de Rosales, el acuerdo

de prescripción de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EN DERECHO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CLIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de prescripción de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: En primer lugar se hace de conocimiento a las partes que, en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Asimismo se hace de conocimiento que, en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de

Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

Asi mismo se les hace saber a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readsrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós

De igual manera, se les hace del conocimiento que, por oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, que suscribe la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, y a través del cual comunica que mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Local de fecha 03 de marzo de 2022, el suscrito fue comisionado como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 01 de marzo de 2022.

TERCERO: De autos se advierte que, mediante auto de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se libró Orden de Aprehesión en contra de JOAQUIN CAMBRANO MIRANDA y CANDELARIO VAZQUEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo estipulado en los numerales 331 Fracción I, II y IV; 11 Fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, así como el arábigo 144 Fracción IX del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en

el numeral 99 del Código Penal vigente al momento en el que sucedieron los hechos, ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOAQUIN CAMBRANO MIRANDA y CANDELARIO VAZQUEZ, en el que la pena corporal a imponer es de CINCO (05) A CUARENTA (40) AÑOS DE PRISION, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de VEINTIDOS (22) AÑOS Y SEIS (06) MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha VEINTIDOS (22) AÑOS, CINCO (05) MESES, DOS (02) DIAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 Fracción I, 99 y demás aplicables del Código Penal del Estado vigente al momento en que se cometió el ilícito, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JOAQUIN CAMBRANO MIRANDA y CANDELARIO VAZQUEZ; en tal tesitura, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión ordenada por esta autoridad, en contra de JOAQUIN CAMBRANO MIRANDA y CANDELARIO VAZQUEZ, mediante oficio 860/998 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

CUARTO: Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar mediante boleta citatoria por conducto de la representación social a los denunciantes PEDRO MORENO MORA, YOLANDA CAMPOS DE ROSALES Y JOSE DE JESUS ROSALES VÁZQUEZ, a fin de que comparezcan el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós a las diez horas, para efectos de ser debidamente notificada de la prescripción decretada en la causa de marras, quedando apercibida que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia

del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a YOLANDA CAMPOS DE ROSALES Y JOSE DE JESUS ROSALES VÁZQUEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de octubre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A NEIDA ARCOS JIMÉNEZ,.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/15-2016/203, instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, VIOLACION Y VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por NEIDA ARCOS JIMÉNEZ y del que aparece como probable responsable GABINO MARTINEZ LOPEZ, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

VISTOS: Con el oficio 1099/F1/2022 de la representación social, en el que informa que no fue posible hacer la entrega de la boleta citatoria de la ciudadana Neida Arcos Jiménez, en razón que al apersonarse a su domicilio en la Localidad de Florida, Candelaria, Campeche, e indagar, le fue referido que en dicho lugar no habita ninguna persona con ese nombre; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar a la denunciante Neida Arcos Jiménez, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener

resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a la denunciante Neida Arcos Jiménez, el auto de formal prisión de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el auto a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive del auto de formal prisión de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.-

#### RESUELVE

PRIMERO: Siendo las nueve horas del día de hoy tres de febrero del año dos mil veintidós, dentro del plazo Constitucional se dicta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de GABINO MARTÍNEZ LÓPEZ, por considerarlo probable responsable del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto de acuerdo a lo que dispone el artículo 224 Primer y Segundo párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por NEIDA ARCOS JIMÉNEZ, en agravio propio y de sus menores hijos P.G.M.A, C.M.A, M.M.A.

SEGUNDO: De conformidad con lo que disponen los numerales 335, 336 y 337 del Código de procedimientos Penales Vigente en el Estado, se abre el presente proceso en la VIA SUMARIA, teniendo las partes un término de DIEZ DIAS HABILES a partir de que queden debidamente notificados, para que presenten las probanzas que consideren pertinentes.- Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el derecho de optar por la apertura del juicio en la VIA ORDINARIA si lo estiman conveniente.-

TERCERO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se les hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 20 fracción IV de la Constitución Federal de la República, se le hace saber al acusado el derecho que tiene de solicitar los CAREOS CONSTITUCIONALES con las

personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos.- -

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a NEIDA ARCOS JIMÉNEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de octubre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 112/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE, (FIFECAM), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTINA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA.-

1.- Predio urbano ubicado al sur de la Plaza Principal

cercado de albarradas de la Villa de Pomuch, Municipio de Hecelchakan, estado de Campeche: con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide 7.80 mts. Y Colinda con el terreno del C. Fernando Cohuo; al Sur mide 7.50 mts. Y Colinda con Calle Privada, al Oriente mide 20.20 mts. Y Colinda con el terreno del C. Rodolfo A. Barrancos Chi, al Poniente mide 21.00 mts. Y Colinda con el terreno del C. Andrés Chi Yah.

Inscrito a favor de Addy Florentina Galvan Chi de fojas 212 a 215 del Tomo CXCIII, Libro Primero y Sección Segunda, bajo inscripción número 23901.

Teniendo como postura base la cantidad de \$238,000.00 (son: docientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$158,666.66(son: ciento cincuenta y ocho mil, seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.). dicha audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las trece horas (13:00) del día veintisiete de enero del dos mil veintitrés (27 de enero de 2023).

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, (27 DE ENERO DE 2023) A LAS TRECE HORAS, (13:00).**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 17 de Octubre del 2022.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES , JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA.**

**E D I C T O.**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 112/18-2019/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL FONDO CAMPECHE (FOCAM) EN CONTRA DE ROXANA MIROSLAVA CANO ALMEYDA Y HÉCTOR ENRIQUE CANO LEÓN, el cual se describe a continuación:

*"INMUEBLE INSCRITO A FAVOR DE: HÉCTOR ENRIQUE CANO LEÓN, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 773, FOJAS 24 A 26, INSCRIPCIÓN*

II, NÚMERO 67120, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 11962, LOTE NÚMERO QUINCE, MANZANA 33 DEL FRACCIONAMIENTO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CON UNA SUPERFICIE DE 206.02 CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 10.00 MTS CON LOTE 14 DEL FRACCIONAMIENTO, AL SUR MIDE 10.50 MTS CON CALLE REYES VENDA, AL ESTE MIDE 20.00 MTS CON CALLE PEDRO SAENZ DE BARANDA, AL OESTE MIDE 20.20 MTS CON LOTE 16 DEL FRACCIONAMIENTO CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO DE DICHO PREDIO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$406,640.00 (SON: CUATROCIENTOS SEISMIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$271,093.33 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 11:30 HORAS**.

San Francisco de Campeche, Camp; 27 de OCTUBRE de 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, CONTANDO A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE LA PUBLICACIÓN, LUEGO DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE LA SEGUNDA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO, ESTO ES, UNA VEZ HECHA LA PRIMERA, LA SEGUNDA DEBERÁ EFECTUARSE EL DÍA 15 DEL PLAZO Y NO UN DÍA DESPUÉS.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel del Rosario Trujeque Huerta, quien fuera originario de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Agosto de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA N° 08/22-2023/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 533/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado HUMBERTO RIVERO COCON, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 114/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WILMA DEL CARMEN GÓMEZ ARANA Y/O WILMA DEL CARMEN GÓMEZ ARANA Y/O WILMA DEL CARMEN GÓMEZ DE ROSADO Y/O WILMA DEL CARMEN GÓMEZ DE ROSADO Y/O WILMA DEL C. GÓMEZ DE ROSADO Y/O WILMA DEL C. GÓMEZ DE R., quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a

partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA CONCEPCIÓN CÁMARA ARIAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de agosto del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GILDARDO ALFREDO ZÚÑIGA GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GENEY DE LA CRUZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de octubre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **MAURICIO AQUILINO CERVERA VEGA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE OCTUBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- R.F.C. ROVF721003UQ8.-Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑOR JUAN **PÉREZ JIMENEZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **POLICARPIA GARCIA RUIZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA DE LOS ANGELES CETINA QUETZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE OCTUBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- R.F.C. ROVF721003UQ8.- Rúbrica.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **RAMON ESTEBAN LUNA ORTIZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE OCTUBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor MIGUEL OJEDA ACEVEDO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de Octubre del 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

**EDICTO NOTARIAL.**

Por Escritura Pública número cuarenta y nueve, de fecha tres de octubre de 2022, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Julio Marín Santos**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **tercero**.

Campeche, Cam., a los cinco días del mes de octubre del 2022.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

Porescritura pública número **seiscientos doce (612/2022)**, de fecha **catorce de junio de dos mil veintidós**, otorgada

Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **SEBASTIAN MAAS CARVAJAL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **SEBASTIAN MAAS VERA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a veintiocho de septiembre del 2022.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha cinco de agosto del dos mil veintidós fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora **YSABEL CRISTINA ORTIZ CHE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **MAXIMILIANO ORTIZ QUIAB** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a siete de noviembre de 2022.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ**.- Ced. Prof. 2341934.- **NOTARIO PÚBLICO No.30**.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha a siete de noviembre del dos mil veintidós fue denunciada la Sucesión testamentaria del señor **GONZALO MARTIN UC HORTA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **MARIA DE LOS ANGELES CU CABRILLAS** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la

Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a siete de noviembre de 2022.

**LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **JORGE KLASSEN WIEBE**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora **ELIZABETH KLASSEN KNELSEN**, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de Noviembre de 2022.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ. Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **SOTERO HERNANDEZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hermana **MARIA GUADALUPE GRIMALDO PEREZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia,

para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a siete de noviembre de 2022.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Trescientos sesenta (360) otorgada ante Mí, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **REYES VICENTE GARCIA CAPULA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN GARCIA PECH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Octubre del 2022.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**



